

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

 Delegación Provincial de
 Abastecimientos y Transportes

Comercio de aceite

Como continuación a la Circular núm. 75-55, de esta Delegación Provincial, de fecha 28 del pasado mes de Diciembre y teniendo en cuenta la forma en que se viene desarrollando la Campaña oleícola, así como la necesidad de disponer de aceites de oliva en cantidad suficiente para asegurar la mezcla con los de importación y garantizar el abastecimiento con aceites de sabor lo más adaptado posible al gusto nacional, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda autorizada la mezcla de aceites de oliva de acidez comprendida entre uno y tres grados, inclusive, con aceites de importación y con refinados de oliva, pudiendo venderse los aceites mezclados resultante a los precios señalados para los de acidez igual o inferior a un grado en la Circular núm. 6-55 de la Comisaría General que resulten dentro de dicho límite de graduación, sin el requisito previo del íngteso de la diferencia de 0'92 pesetas en kilogramo, a que se hacía referencia en el apartado V de la Circular 75-55 de esta Delegación.

2.º Queda igualmente autorizada la mezcla de los aceites de importación con aceites de orujo refinados y lo de éstos con los aceites de oliva de acidez inferior a tres grados, pudiendo ser vendidos los aceites mezclados resultantes a los precios señalados para los de acidez igual o inferior a un grado, siempre que resulten con dicha graduación.

3.º Las proporciones de mezcla de los aceites de importación con los de oliva finos y corrien-

tes y con los de orujo refinados serán libres y en cuanto a los precios a aplicar a los mezclados resultantes, se estará a la doble escala de la Circular 6-55 de la Comisaría General, según acidez del producto.

4.º Se autoriza con carácter general que los aceites de importación, una vez mezclados con los de oliva, sean objeto de comercio entre provincias de la misma zona de precios.

5.º Si a pesar de las medidas que por el presente escrito se adoptan, persistiera la retención en las ventas de aceite por parte de fabricantes y almacenistas, la Comisaría General acudirá a la aplicación inmediata de lo dispuesto en el art. 12, de la Circular núm. 6-55, sobre adjudicaciones forzosas de aceite de oliva a los precios de compra de regulación, sobre existencias en fábricas que no hayan cumplido lo ordenado sobre plazos, así como sobre existencias obrantes en almacenes que no se hallen pendientes de mezcla o que sobrepasen las necesidades para el propio abastecimiento provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 de Enero de 1956.

El Gobernador Civil interino,

Buenaventura Benito Quintero

Diputación Provincial de Palencia

 ARBITRIO SOBRE LA
 RIQUEZA PROVINCIAL

El Gobierno civil de la provincia, traslada a esta Presidencia de la Diputación provincial, la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 12 de Enero de 1956, por la que se aprueba la imposición del arbitrio sobre la riqueza provincial, y cuya parte dispositiva dice así:

«Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Servicio Nacional de Inspección

y Asesoramiento de las Corporaciones locales y con el dictamen del Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver:

«Visto el expediente incoado por la Excmo. Diputación Provincial de Palencia solicitando autorización para seguir aplicando en el ejercicio de 1956 el arbitrio sobre la riqueza provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 629 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de Junio de 1955 y Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de 24 de Septiembre último.

Resultando que, previos los trámites oportunos, la citada Corporación, en sesión celebrada el día 11 de Octubre de 1955, acordó aprobar determinadas modificaciones en la imposición del arbitrio sobre la riqueza provincial, con efectos desde primero de Enero de 1956, para adaptarlo a las normas de aplicación dictadas por este Ministerio.

Resultando que en la Memoria de la Presidencia de la Diputación Provincial, se manifiesta que la situación económica y financiera provincial hace indispensable la aplicación del arbitrio si han de verse atendidas las necesidades presupuestarias de la Corporación en sus diversos aspectos y, singularmente, las obligaciones que con carácter especial le afectan, en cuanto a nivelación de los Presupuestos deficitarios de Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y la cooperación provincial a los servicios municipales.

Resultando que del estado comparativo por capítulos y artículos de gastos e ingresos, que se une al expediente, se desprende que el Presupuesto ordinario de la Diputación para 1955 ascendió a 13.988.409'89 pesetas y que para 1956 se calcula la cifra de 18.277.250'26 pesetas, lo que representa un aumento con relación al anterior de 4.288.840'37 pesetas.

Resultando que del cuadro demostrativo de los tipos que se proyectan para 1956 y los vigentes hasta ahora, se deduce que el probable rendimiento del arbitrio en este año será de pesetas 10.866.677, frente a un rendimiento calculado para 1955 de pesetas 8.861.099, lo que supone un aumento de 2.025.578 pesetas.

Resultando que el probable rendimiento del arbitrio en 1956, se distribuye en la siguiente forma:

	PESETAS
a) Obligaciones generales de la Diputación ...	7.298.009'30
b) Participación del 10 por 100 de los Ayuntamientos en que se obtenga el producto o se verifique la transformación.....	1.088.667'70
c) Nivelación de Presupuestos municipales.	500.000'00
d) Cooperación provincial.....	2.000.000'00

Total rendimiento probable..... 10.866.677'00

Resultando que el expediente de que se trata se expuso al público durante el plazo de quince días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 125, de fecha 19 de Octubre de 1955, habiéndose formulado durante el expresado plazo la siguiente reclamación:

Cámara Sindical Agraria de la provincia.

Resultando que, pasado el expediente a informe del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1, del artículo 629 de la Ley de Régimen Local, lo emite en sentido favorable, con algunas observaciones que se recogen en la presente resolución.

Considerando que, según lo dispuesto en el citado artículo 629 de la Ley de Régimen Local, la resolución del expediente corresponde a este Ministerio, sirviendo de fundamento a las consignaciones del Presupuesto provincial ordinario y de base para la redacción de la Ordenanza fiscal.

Considerando que las bases impositivas, tipos de gravamen y normas de exacción que se proyectan incluir en la Ordenanza fiscal, son conformes con lo dispuesto en la Ley y con los criterios aprobados por este Ministerio, con las salvedades que se hacen en el cuerpo de resolución, habiéndose cumplido en la formación y tramitación del expediente lo dispuesto en el citado artículo 629 de la Ley y las normas dictadas por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento en Circular de 24 de Septiembre último.

Considerando que las consignaciones propuestas para la nivelación de los presupuestos deficitarios de Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y la cooperación provincial a los servicios municipales responden a las posibilidades presupuestarias de la Diputación para el ejercicio de 1956 y a la riqueza provincial en sus diversos aspectos,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y con el Informe del Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver:

PRIMERO.—Se aprueba el expediente incoado por la Diputación Provincial de Palencia sobre modificaciones en la imposición del arbitrio sobre la riqueza provincial, con efectos desde primero de Enero de 1956.

SEGUNDO.—Se desestima, en consecuencia, la reclamación formulada durante el plazo de exposición contra el acuerdo de modificación del arbitrio.

TERCERO.—La redacción de la Ordenanza fiscal del arbitrio, objeto de las mencionadas modificaciones, habrá de ajustarse a lo dispuesto en el Libro IV, Título III, Capítulo VII, de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de Junio de 1955, y a las normas que a continuación se indican:

A) Se exceptúa del arbitrio el consumo de los productos obtenidos directamente por el contribuyente y la riqueza natural y transformada que no sea susceptible de tráfico comercial.

B) En consideración a las actuales circunstancias económicas, seguirá suspendida la aplicación del arbitrio al vino común o de pasto; las aguas naturales de pantanos o embalsadas para el riego; las aves de corral, conejos, palomas y colmenas y sus productos; los edificios y toda clase de construcciones urbanas; las construcciones navales, los productos monopolizados por el

Estado y las minas de Almadén y Arrayanes.

C) La aplicación del arbitrio a la riqueza agrícola no podrá adoptar en ningún caso la forma de un recargo sobre la Contribución Territorial.

D) Para la exacción del arbitrio podrá utilizar la Diputación cualquiera de los procedimientos autorizados por el artículo 630, de la vigente Ley de Régimen Local. En los casos de padrón o matrícula, se hará siempre saber al contribuyente su derecho a que se le axaccionen sus cuotas por liquidación directa previa la oportuna declaración y posterior comprobación reglamentaria, si así lo prefiriese.

E) En la exacción del arbitrio, la Diputación tendrá siempre en cuenta los dictámenes emitidos por la Comisión Interministerial creada por Orden de 11 de Febrero de 1955 que fueron aprobados por este Ministerio y trasladados a las Diputaciones por Circulares de 16 de Julio y 23 de Septiembre de 1955, sin que puedan estimarse únicamente como meras recomendaciones. Por lo tanto, esos criterios son de obligado acatamiento, y cuando existan en la provincia riqueza o actividades productivas o transformadoras idénticas o análogas a las que motivaron aquellas actuaciones, deberán recogerse en la Ordenanza las excepciones o modalidades que correspondan.

F) El tipo de imposición del arbitrio, general y uniforme, se fija en el 175 por 100, con las excepciones que a continuación se expresan:

a) para los neumáticos, productos tasados, trigo y aceituna, el 150 por 100;

b) cuando se trate de empresas declaradas de interés nacional, los tipos se reducirán en un cincuenta por ciento sobre los autorizados;

c) cuando se trate de energía eléctrica se aplicará el tipo de 10 pesetas por kilovatio-año, que se traducirá por su equivalencia en caballos-vapor cuando se refiera a fuerzas hidráulicas;

d) la producción de gas de hulla se gravará al tipo del 0'24 por ciento del precio de venta sin impuestos. La aplicación de este tipo excluye toda deducción por materia prima.

CUARTO.—Se fija en pesetas 500.000'00 la consignación que debe figurar en el Presupuesto provincial para 1956, destinada como cifra máxima a la nivelación de Presupuestos de Municipios menores de 20.000 habitantes, sin que tal señalamiento

implique su total utilización, puesto que las peticiones formuladas al amparo de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Régimen Local se resolverán con estricta aplicación de los criterios restrictivos mantenidos por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento en su Circular de 23 de Noviembre de 1955.

A la liquidación de cada ejercicio, los sobrantes de crédito que no respondan a obligaciones reconocidas y liquidadas por este concepto, deberán anularse como economías, sin que por lo tanto, puedan incorporarse al Presupuesto siguiente.

QUINTO.—Se señala para los fines de cooperación provincial, a los servicios municipales, para el ejercicio de 1956, la cantidad de 2.000.000 de pesetas que deberá consignarse en el Presupuesto ordinario de la Corporación con carácter finalista y sin que en ningún caso pueda dedicarse a otras atenciones.

Los sobrantes de crédito que no se hubiesen utilizando a la terminación de cada ejercicio económico pasarán a Resultados de Gastos, sin que puedan anularse sin la previa autorización de este Ministerio, a propuesta del Gobernador Civil.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de la Excelentísima Diputación que preside y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 12 de Enero de 1956.—El Director General de Administración Local, *José María Hernández*.

Palencia 18 de Enero de 1956.—El Gobernador Civil interino, *B. Benito Quintero*.

Lo que se hace público para general conocimiento y para el particular de los contribuyentes, haciendo constar:

PRIMERO.—Que como ya se indica en la resolución ministerial antes transcrita, la obligación de contribuir ha de retrotraerse al día 1.º de Enero de este año, con excepción del arbitrio sobre el trigo, que empezó el 1.º de Julio de 1955, según Orden Ministerial publicada.

SEGUNDO.—Que en el expediente para la implantación del arbitrio, constan las bases de la Ordenanza Fiscal, ajustada y aprobada por la resolución anteriormente citada, cuya Ordenanza se publicó y expuso al público en tiempo oportuno para reclamaciones.

TERCERO.—El gravamen sobre el azúcar y la remolacha azucarera, seguirá encomendada su recaudación a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes como en el ejercicio anterior.

CUARTO.—Que la Corporación acordó en principio y en ello insiste el Ministerio, que la recaudación del arbitrio se realice a ser posible por medio de conciertos con los Municipios, Sindicatos, Hermandades, Gremios o contribuyentes individuales, por lo que esta Presidencia invita desde este momento a las citadas Entidades que no lo hayan hecho, y a los contribuyentes en general, para que soliciten si lo estimen conveniente la renovación o la formalización de tales conciertos, a cuyo fin, se les darán cuantas facilidades precisen y se indicarán los documentos que han de acompañar a sus solicitudes en cuanto a los nuevos.

Palencia 19 de Enero de 1956.—El Presidente, *B. Benito*.

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	2'06
Idem de cebada de tres kgs.	20'00
Idem de paja de seis kgs.	0'66
Q. m. de carbón mineral	65'00
Idem id. de id. vegetal	200'00
Idem id. de leña	20'00
Kg. de carne de vaca con hueso	22'50
Idem de id. de carnero	18'00
Litro de aceite	14'10
Idem de vino	2'75
Idem de petróleo	3'23

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 17 de Enero de 1956.—El Secretario, *P. Catón*.

ADMINISTRACION de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE URBANA Y RUSTICA Padrones de la Capital

Confeccionados los padrones del Arbitrio Municipal que ha de gravar en el año 1956 las riquezas imponibles de Urbana y Rústica y Pecuaria del término municipal de Palencia, quedan ambos documentos expuestos al público durante el plazo de diez días en estas Oficinas, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportuno.

Palencia 16 de Enero de 1956.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Antonio López*. 130

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SERVICIO FORESTAL

RELACION DE LAS SUBASTAS DE MADERAS que se han de celebrar en estas Oficinas (Valladolid, Muro, 5), en las fechas que se indican y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 22 de Agosto de 1955.

TERMINO MUNICIPAL	LOTE	NUM. DE ARBOLES		VOLUMEN			VALOR	FECHA DE SUBASTA			FECHA LIMITE		
		Made- rable	Le- ñosos	Madera	Leña gruesa	Leña de copa	Pesetas	Día	Mes	Hora	Día	Mes	Hora
Carrión de los Condes	1	249	203	27'241	4'8	13'0	4.199'15	30	Enero	11	27	Enero	13
Idem	2	338	725	38'569	17'8	16'0	6.043'35						
Idem	3	590	673	68'955	15'9	18'0	10.592'25						
Idem	4	302	490	38'349	11'6	14'0	5.938'35						
Villanueva de los Nabos	1	298	785	29'187	31'2	14'0	4.760'05	30	Enero	11 1/4	27	Enero	13
Idem	2	214	1720	19'045	64'5	21'0	3.711'75						
Canal de Castilla	1 A	468		288'075	12'8	47'0	93.987'37	30	Enero	11 1/2	27	Enero	13
Idem	2 A	516		377'122	16'5	51'0	106.014'66						
Idem	3 A	500		236'145	21'50	50'0	66.585'60						
Idem	4 A	551		255'001	17'9	55'0	61.654'24						
Idem	5 A	567		235'789	66'5	57'0	57.539'36						
Idem	6 A	774		219'540	110'9	77'0	63.350'20						
Idem	7 A	524		150'877	83'7	52'0	43.342'56						
Idem	8 A	574		347'260	61'1	57'0	98.128'80						
Idem	9 A	471		298'305	0'6	47'0	104.647'75						
Idem	10 A	274		243'685	21'8	27'0	49.090'00						
Idem	11 A	393		117'585	55'6	39'0	24.268'00						
Idem	12 A	759		654'640	98'9	75'0	119.199'20						
Idem	13 A	255		208'700	15'5	25'0	19.063'00						

Los sitios de recepción de pliegos son en las oficinas de la Confederación en Valladolid (Muro, 5) y en los Ayuntamientos de Carrión de los Condes y Villanueva de los Nabos para las cortas situadas en aquellos términos municipales, pudiéndose constituir las fianzas en cualquiera de los dos sitios y en esta Confederación.

El plazo de corta finalizará el día 31 de Diciembre de 1956.

Valladolid, Enero de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Justo Medrano* (rubricado).

128

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

Se hace público por si alguien se considera con derecho a reclamación alguna, que en esta Oficina se ha presentado Natividad Pajares Fernández, manifestando habérsela extraviado un resguardo de empeño con el núm. 7.123, y que consiste en una sábana, pignorada el día 31 de Marzo de 1955, por la cantidad de 25 pesetas.

Se advierte que pasados OCHO días a partir de la presente publicación y no hubiere habido reclamación, se procederá a extender un duplicado de la referida papeleta. 117

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia

Don Jesús Riaño Goiri, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Anastasio Franco Franco, mayor de edad, Auxiliar administrativo al servicio del Ayuntamiento de Osorno, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, contra acuerdo del Ayuntamiento de Osorno de fecha 14 de Diciembre de 1955, que acor-

dó denegarle el pago de diferencias de emolumentos entre las cantidades que cobró y las que se le debieron de abonar en los años 1953 y 1954 como funcionario administrativo al servicio de la citada Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto quieran coadyuvar en él a la administración.

Palencia dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, *Jesús Riaño*. 109

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Frechilla

Don Jesús García Castro, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Frechilla.

Hago saber: Que en los expedientes que se siguen en esta Recaudación de Contribuciones de los pueblos, conceptos y años que se expresan, se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Habiendo resultado negativa la diligencia de embargo a los deudores objeto de este expediente, se declara el embargo de las fincas propiedad de los mismos y que constan en la certificación de fincas

expedida por el Sr. Ingeniero Jefe del Catastro de rústica que va unida al expediente respectivo. Como se trata de contribuyentes desconocidos y de hacendados forasteros, notifíquese esta providencia por medio de Edictos que se fijarán en esta Recaudación de Contribuciones, en la Alcaldía de la localidad donde radican las fincas embargadas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, para que en el plazo de ocho días procedan a la designación de representante a quien seguir las notificaciones. Se advierte, que pasado dicho plazo sin hacer la designación de representante, se continuará el procedimiento en rebeldía sin más notificación ni requerimiento».

En cumplimiento de la anterior providencia, se hace saber que las fincas embargadas y que se relacionan pertenecen a los deudores que se indican:

Abarca de Campos

Rústica

Año 1954

Juan Prieto Ibáñez: Una tierra al pago de Cebadera, de 31'50 áreas, polígono 15 y parcela 89, que linda Norte Dolores Cuadrado, Sur Pedro Castro, Este

Joaquín de la Torre y Oeste Manuel Manzano.

Abastas

Rústica

Año 1954

Alfonso Acero Núñez: Una tierra al pago de Tardalobos, de 54'22 áreas, pol. 3 y par. 156, que linda N. Ascensión Fernández, S. y E. Clementino Fernández, y O. Crecencia Fernández.

Felipe Areños Ejado: Una tierra a Los Pastores, de 72'34 áreas, pol. 8 y par. 46, linda N. término de Abastillas, S. Santos Pérez, E. Jesús Mansilla y O. término de Cisneros.

Marcelina Pérez Núñez: Una tierra a Lángano, pol. 3 y parcela 149, de 45'19 as., linda N. Pedro Durante Herrero, S. Feliciano Durante, E. Gumersindo Fernández y O. Ventura Fernández.

Boadilla de Ríoseco

Rústica

Años 1954 y 1953

Andrés Alcántara Leal: Una tierra al pago de Campillo, polígono 5 y parcela 88, de 27'01 áreas, que linda Norte camino Melgar, Sur Esteban Tejedor, Este Saturnino Nieto y Oeste Pedro Tejedor Bartolomé.

Fortunata Betegón Gómez: Una tierra a Getina, pol. 24 y par. 62, de 90'03 as., linda Norte Eloy Marcos, S. Federico Teje-

dor, E. Fidencio Garrido y Oeste término de Villalón.

Francisco Nieto Martínez: Una tierra a Tras Alvaro, de 54'02 as., pol. 7 y par. 116-117, linda N. Eloy Melero, S. Federico Tejedor, E. camino y O. Marceliano Igelmo.

Capillas

Rústica

Año 1954

Félix Alonso: Una tierra al pago de Carrevillarramiel, de 62'80 áreas, polígono 12 y parcela 20, linda Norte Saturnino Ramos, Sur Jacoba García, Este Saturnino Ramos y Oeste camino la Rodera.

Juan Bautista López Herrero: Una tierra a Sendero del Melgar, de 60'98 as., pol. 14 y par. 129, linda N. Paulino García, S., E. y O. Saturnino Ramos.

Cardeñosa

Rústica

Año 1954

Valentín Acero Santiago: Una tierra al pago de Trompetín, de 52'41 áreas, polígono 22 y parcela 85, linda Norte término de Villamueva, Sur y Este Pilar Acero y Oeste Emeterio Zapatero.

Castil de Vela

Año 1953

Cipriano Herrero Lobejón: Una tierra al pago de Picón de Vega, polígono 18 y parcela 24, de 146'91 áreas, que linda Norte Exiquio García, Sur Andrés Calvo, Este camino de Gatón y Oeste Abdón Martín.

Zacarías Alonso: Una tierra a Bardo, pol. 9 y par. 66, de 115'77 as., que linda N. término de Gatón, S. camino de Villarramiel, E. desconocidos y O. Mariano López.

Castromocho

Rústica

Año 1954

Lorenzo Caballero Andrés: Una tierra al pago de Loberas, polígono 79 y parcela 141, de 35'35 áreas, linda Norte Andrés Herrero, Sur Francisco Junquera, Este Alvaro Velasco y Oeste Angel Munguía.

Alberto Zuloaga: Una tierra a Fausta, pol. 58 y par. 1, de 75'20 as., linda N. camino, S. término de Torremormojón, E. desconocidos y Oeste Hermógenes García.

Cisneros

Rústica

Año 1954

Alejandro Ramos Sánchez: Una tierra al pago de Brojera, polígono 12 y par. 50, de 35'19 áreas, linda Norte Teodoro Sal-

daña, Sur Senda, Este Juan María Diez y Oeste Teodoro Saldaña.

Demetrio Paredes Rodríguez: Una tierra al pol. 17 y par. 62, de 94'89 as., linda N. Leodicio González, S. Camino del Puerco, Este Julián García y O. Jovita Terradillos.

Eusebio Rojo Mayorga: Una tierra a Castañera, pol. 34 y parcela 349, de 51'08 as., linda Norte Guadalupe Bajo, S. Clemente Giraldo, E. Pedro Mayorga y O. Cándido Paredes.

Guaza de Campos

Año 1953 y 1954

Antonio Herrero Escobar: Una finca al pago de Blanquillas, de 89'49 áreas, polígono 25 y parcela 76-128, linda Norte término de Herrín de Campos, Sur José Andrés de Castro, Este Concepción Guerra y Oeste camino de Villafrades.

Teodoro Alvarez Diez: Una tierra a Carniceras, pol. 14 y par. 194, de 35'76 as., linda Norte Martiniano Alegre, S. Julia Prieto, E. Luis Gago y O. Concepción Guerra.

Jesús Herrero: Una tierra a Tardanza, pol. 16 y par. 103, de 149'31 as., linda N. Senda Contrabandistas, S. Apolinar Martín E. Leonor Sánchez y O. término de Villafrades.

Santiago Pedro: Una tierra a Calarantio, pol. 17 y par. 3, de 37'33 as., linda N. Virgilio Gil, S. Isidoro Plaza, E. Pedro Laso y O. José Andrés de Castro.

Mazariegos

Rústica

Año 1954

Germán Ortega Aguado: Una tierra a Las Matas, pol. 11 y parcela 8, de 41'20 as., linda N. Bienvenido Aguado, S. Daniela de la Rúa, E. cauce circunvalación y O. José Gutiérrez.

Eugenio Morate Villamediana: Una tierra a Navas, pol. 6 y parcela 26, de 70'80 as., linda Norte Macario Vega, S. arroyo, E. Bienvenido Aguado y O. Municipio.

Mazuecos de Valdejinete

Año 1954

Saturnino Castro Terán: Una tierra al pago de Aguiruelos, polígono 16 y parcela 26, de 34'18 reas, linda Norte Higinio Armes-to, Sur Lilirosa Humanes, Este Victorino Santos y Oeste Germán Rodríguez.

Andrea Paredes Castro: Una tierra a Habón, de 66'91 as., polígono 22 y par. 225, linda N. camino de Guaza, S. término de Frechilla, E. Saturnino Castro y O. camino Villada.

Pozuelos del Rey

Años 1953 y 1954

Celedonio González Villarroel: Una tierra al pago de Buen-tuntún, de 53'20 áreas, polígono 3 y parcela 241, que linda Norte Emilio Domínguez, Sur camino, Este Celedonio y Germán González y Oeste Simón Martínez.

Celedonio y Germán González: Una tierra a Buen-tuntún, de 13'30 as., pol. 3 y par. 240, linda N. Emilio Domínguez, S. camino, E. Justo León y O. Celedonio González.

Teresa Carnicero Herrero: Una tierra a Valdepalacios, pol. 6 y par. 39, de 15'46 as., linda Norte Francisco Domínguez, S. camino Las Vegas y O. Francisco Domínguez.

Segundo Ruiz: Una finca a Ve-guilla, pol. 13 y par. 86, de 37'87 as., linda N. José Gangas, Sur arroyo, E. Alejandro Fernández y O. Martín Moncada.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo acordado en la providencia que antecede.

Frechilla 8 de Enero de 1956.—
Jesús García Castro. 107

Administración Municipal

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1956

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 29 del mes actual y 12 y 19 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Cervera de Pisuergra

Mariano Montero Venero, hijo de Mariano y de Luisa.

Jesús-Angel García González, de Jesús y Tomasa. 122

Guardo

Santos Aramburu Fernández, hijo de Gerardo y Aurora.

Rubí Fuente León, de Víctor y Aurora.

Migdonio Claudio García Iglesias, de A. Avelino y Pilar.

Arsenio González González, de Victoriano y María.

Eladio López Macho, de Francisco y Marcelina.

Angel Martín Luis, de Emilio y Paula. 120

San Cristóbal de Boedo

Jose-Luis Argüeso Cosío, hijo de Ramón y María Milagros.

Félix García Bedoya, de Pedro y Emilia. 123

Calzada de los Molinos

Antonio Pérez López, hijo de Antonio y Lorenza. 126

Torre de los Molinos

Gaspar Martínez Relea, hijo de Miguel y Juana.

Alvaro Blanco Blanco, hijo de Maximino y Lucinia. 125

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Carrión de los Condes. 119
Barruelo de Santullán. 118
Mazuecos. 127

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Carrión de los Condes. 119
Barruelo de Santullán. 118
Mazuecos. 127

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1956

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Velillas del Duque. 121